



INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 024-18

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** a fin de operar como Entidad de Certificación, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 26 de julio de 2017 la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** (en lo adelante, "**OPTIC**"), depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de acreditación como Entidad de Certificación, conforme lo establecido en la Ley No. 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias;
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital", así como contenía la Información Técnica requerida para la autorización, entre ellas, copias de las Políticas de Seguridad y de las Políticas de Certificación para Empleados Públicos en formato Software y las Políticas de Certificación para Empresas Públicas en formato Software;
3. Al momento de analizar la conformidad de la solicitud recibida el personal del **INDOTEL** constató una serie de no conformidades en la referida documentación, y solicitó en fecha 14 de septiembre de 2017 que las mismas fuesen subsanadas o adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias, a fin de que este órgano regulador pudiera continuar evaluando la solicitud de autorización;
4. En cumplimiento de dicho requerimiento mediante comunicación No. 170037 de fecha 2 de octubre de 2017 la **OPTIC** remitió, entre otros documentos, la documentación demostrando su personería jurídica, dado que el solicitante es una institución estatal, presentó una autorización del señor Armando García, Director General, mediante la cual autoriza a dicha dirección a iniciar el procedimiento de obtención de autorización para operar como Entidad de Certificación, así como copias del Documento de Arquitectura Técnica, el Manual de Registradores y el Manual de Procedimientos de la Entidad de Certificación;
5. En fecha 22 de febrero de 2018, personal técnico adscrito a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de la **OPTIC**, a fin de evaluar los requerimientos dispuestos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de esto todos los controles para la operación de la Entidad de Certificación fueron aceptables. Por lo cual, por consiguiente agotado el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Entidad de Certificación.

6. Posteriormente, el 18 de abril de 2018 la **OPTIC** remitió la comunicación No. 177772 mediante la cual hacía entrega al **INDOTEL** de la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1-2-830-0117781 dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 y por la Resolución No. 113-06 sobre la necesidad de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales;

7. El 24 de abril de 2018, fue emitido el Informe No. PR-I-000007-18 de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital, que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido la solicitud de autorización de la **OPTIC** para acreditarse como Entidad de Certificación y por vía del cual los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales como Entidad de Certificación.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 3.2 que el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, el uso de la expresión "Entidad de Certificación" *es de uso exclusivo de los prestadores de servicios de certificación digital que hayan sido autorizados para operar como Entidades de Certificación a tal efecto por el INDOTEL mediante resolución e incorporados al Registro de Entidades de Certificación;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las normas complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de julio de 2017, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02, este órgano regulador procedió a realizar el análisis de la información y los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No. 009-16 de este Consejo Directivo, la **OPTIC** se encuentra autorizada a prestar los servicios de Unidad de Registro y actualmente está requiriendo la autorización para la provisión de los servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que según dispone el numeral 2 del artículo 32 del Reglamento de Aplicación la incorporación de nuevos servicios requeriría de nuevos procesos de autorización para los servicios adicionados por parte del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **OPTIC** para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, la **OPTIC** sometió al **INDOTEL** el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital", requisito básico del proceso de Autorización¹, así como la documentación técnica necesaria de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo I de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; debiendo a través de dichos documentos, dar cumplimiento con las siguientes condiciones:

a) Demostración de la confiabilidad necesaria de sus servicios de acuerdo con las normas técnicas y

¹ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y artículo 68 del Reglamento de Aplicación, "Contenidos de la solicitud de autorización".

de procedimientos aprobadas por el **INDOTEL**;

- b) Garantía de la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos;
- c) Empleo de personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma digital y los procedimientos de seguridad y gestión adecuados;
- d) Utilización de sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación;
- e) Contratación de un seguro apropiado en los términos que señala el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, complementado por la Resolución No. 113-06 que “decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las entidades que soliciten ser acreditadas como entidad de certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales”²;
- f) Capacidad tecnológica informática, económica y de comunicaciones necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación; y,
- g) El compromiso de cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la **OPTIC** se encuentran los documentos técnicos contentivos de las Políticas de Seguridad que incluye: los Planes de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Políticas de Protección de Datos Personales, copias de las Políticas de Certificación para Empleados Públicos en formato Software y las Políticas de Certificación para Empresas Públicas en formato Software, así como la documentación demostrando su personería jurídica³, , así como copias del Documento de Arquitectura Técnica, el Manual de Registradores y el Manual de Procedimientos de la Entidad de Certificación;

CONSIDERANDO: Que de un análisis de los documentos presentados por la **OPTIC** se desprende que la solicitante ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los documentación exigida por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **OPTIC** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoria de fecha 22 de febrero de 2018 del **INDOTEL**, en los cuales consta que:

Luego de esto todos los controles para la operación de la Entidad de Certificación fueron aceptables. Por lo cual, por consiguiente agotado el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha

² En el Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 16 se establece que: “La Entidad de Certificación contará con seguros vigentes acordes con las responsabilidades asumidas, que cumplan con los requisitos que establezca la norma complementaria sobre políticas de Autorización y Acreditación”, mientras que la Resolución 113-06 decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad De Certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de sus Certificados Digitales.

³ Dado que el solicitante es una institución estatal, presentó una autorización del señor Armando García, Director General, mediante la cual autoriza a dicha dirección a iniciar el procedimiento de obtención de autorización para operar como Entidad de Certificación de conformidad con el artículo 24 de la Norma de Procedimientos de Autorización y Acreditación.

determinado que la OFICINA PRESIDENCIAL DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Entidad de Certificación.

CONSIDERANDO: Que el acápite "e" del artículo 21 del Reglamento No. 335-03 de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que las Entidades de Certificación están obligadas a *pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Autorización;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **OPTIC** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha 1ro. de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 y la Resolución No. 113-06 aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales por el valor del equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, de Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$80,000.00);

CONSIDERANDO: Que el 18 de abril de 2018 la **OPTIC** remitió la comunicación No. 177772 mediante la cual hacía entrega de la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1-2-830-0117781 de la Colonial de Seguros por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$3,936,000.00)**, cumpliendo así con el requerimiento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 2018, fue emitido el Informe No. PR-I-000007-18, sobre la solicitud de la **OPTIC** para acreditarse como Entidad de Certificación que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido dicha solicitud y por vía del cual los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales por parte de su Entidad de Certificación.*

CONSIDERANDO: Que la **OPTIC** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo entiende procedente otorgar a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, *la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;*

CONSIDERANDO: Que el antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La Resolución No. 113-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 12 de julio de 2006, que decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de sus Certificados Digitales;

VISTA: La solicitud de autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** para constituirse en Entidad de Certificación;

VISTOS: Los documentos técnicos contentivos de las Políticas de Seguridad que incluye: los Planes de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Políticas de Protección de Datos Personales, copias de las Políticas de Certificación para Empleados Públicos en formato Software y las Políticas de Certificación para Empresas Públicas en formato Software, así como la documentación demostrando su personería jurídica y las copias de copias del Documento de Arquitectura Técnica, el Manual de Registradores y el Manual de Procedimientos de la Entidad de Certificación de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN**;

VISTO: El Reporte de Auditoria de fecha 22 de febrero de 2018 de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación del **INDOTEL**, correspondiente a proceso de autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN**;

VISTO: El Informe No. PR-I-000007-18, de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad de Certificación a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** para constituirse en Entidad de Certificación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales como Entidad de Certificación, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.

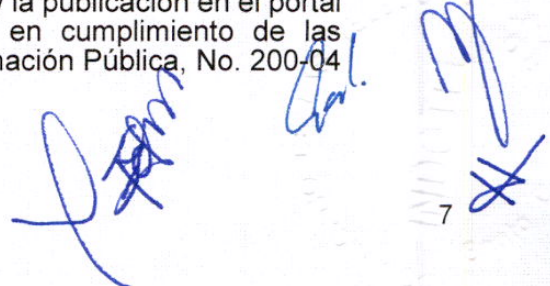
SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la Autorización otorgada a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 17 del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** inscribir a **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

/...firmas al dorso.../



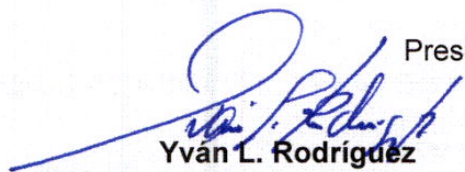
7

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

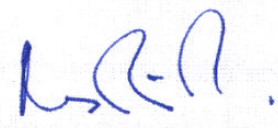
Firmados:



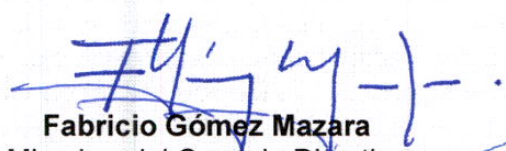
Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



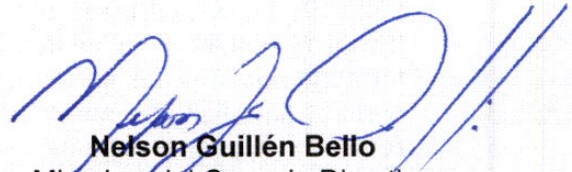
Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



César García
Secretario *ad hoc* del Consejo Directivo